

Neiva, 15 de marzo de 2022



Señora
LAURA FERNANDA MANIOS PATIO
Calle 18 Sur No 35 – 03
Neiva - Huila

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – Resolución No 0698 del 17 de diciembre del 2021.

Investigado: MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ MEDINA

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a la Señora **LAURA FERNANDA MANIOS PATIO ya** que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG283618559CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal “DESCONOCIDO” y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la Resolución No.0698 de DICIEMBRE 17 de 2021 “por el cual se archiva una averiguación preliminar”, expedida en once (11) folios útiles, proferida por LA INSPECTORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy dieciséis (16) de MARZO del año 2022 hasta el día veintitrés (23) marzo del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Resolución No. 0698 de diciembre 17 de 2021, en once (11) folios

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN TERRITORIAL

RESOLUCION No. 0698

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

NEIVA, 17/12/2021

Radicación: 11EE2019724100100003268 del 04 de septiembre de 2019.

ID. Sisinfo: 14732975

Querellante: LAURA FERNANDA MANIOS PATIO

Querellado: DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA

LA SUCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 2143 de 2014 modificada por la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA**, con domicilio en la Carrera 12 No. 17-67 de la Ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

Que mediante querella radicada de por la señora **LAURA FERNANDA MANIOS PATIO** bajo el No. 11EE2019724100100003268 del 04 de septiembre de 2019, pone de conocimiento la presunta violación a normas de derecho laboral individual en los siguientes términos:

“... PRIMERO: inicié mis labores en esta empresa el día 16 de marzo de 2018 ocupando el cargo de CAJERA, bajo la modalidad de contrato a término indefinido devengando un salario básico mensual legal vigente.

SEGUNDO: mis labores durante el año 2018, las estuve ejerciendo en ciudad de Bogotá, tiempo en el cual, laboré en una de sus sedes — Economía 19 No. 2 — ubicada en la calle 19 No. 7 — 30, durante un tiempo aproximado de siete (07) meses, bajo la administración de la señora Giovanna Cortés, mi jefa directa.

El día 18 de diciembre del mismo año, realicé una solicitud de traslado a la ciudad de Neiva — Huila, la cual fue dirigida al jefe de zona Héctor García, obteniendo una respuesta positiva sobre dicha solicitud, la cual se hizo efectiva el día once (11) de febrero de 2019.

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

TERCERO: con lo anterior, una vez dada la fecha de traslado hacia mi nuevo centro de trabajo en la ciudad de Neiva, una (1) semana antes, hice entrega a mi jefa directa de los tramos que me habían asignado en la Economía 19 No. 2, haciendo los respectivos Kardex y limpieza de los mismos, en donde no presenté ninguna novedad en cuanto a faltantes o sobrantes de inventarios bajo el visto bueno de mi jefa directa.

CUARTO: meses después de estar laborando en la ciudad de Neiva, recibí una notificación de la señora Giovanna Cortés sobre el descuento a todos los empleados de la Economía 19 No. 2, el cual, en mi caso, el descuento es por valor de \$ 47.800 durante un tiempo de once (11) quincenas, caso especial que en la Nómina aparece bajo el concepto de "PRESTAMO E", sin embargo, ese descuento, según me informa la señora Cortés es respecto a faltantes y sobrantes de inventarios, resultado de una auditoría hecha por el área encargada en dicha economía.

QUINTO: por consiguiente, notifiqué al ministerio del trabajo y envié copia del formato que se nos hizo firmar en blanco por parte de la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA. con el fin de justificar este descuento de nómina por los respectivos faltantes y sobrantes de inventarios, esto a manera de "legalizar" dicha deducción y manipular los valores de los respectivos descuentos.

SEXTO: por último, notifiqué al Ministerio del Trabajo, sobre el horario laboral que he venido ejerciendo en esta empresa desde que inicié mis labores en el año 2018, los cuales, además de trabajar los domingos y días festivos (días que nos pagan \$ 10.000 por concepto de almuerzo) con derecho a un (1) descanso cada quince (15) días, NO se ven reflejados el pago de las horas extras en la nómina, que por ley tengo derecho, sin embargo, a manera de "legalizar" estas horas extras, DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA., a través de los diferentes pagos de comisiones que nos realizan diferentes laboratorios por venta de sus productos, nos hacen firmar un documento sobre el pago de comisiones, que también NO aparecen en los desprendibles de pago de nómina con el simple objetivo de disminuir la base de liquidación, aclarando que de este mismo pago de comisiones, el sistema manejado en los respectivos centros de trabajo, automáticamente luego de superar un monto en ventas promocionado de \$ 55.000 envía ese valor a un concepto de horas extras dominicales y festivas, esto a manera de "legalizar" el respectivo pago, que de ningún modo se le hace al trabajador.

PETICIONES

PRIMERO: solicito a la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA. Identificada con NIT. 860.514.592-5 copia de mi contrato laboral en el cual se evidencié mi firma, esto con el fin de analizar con el Ministerio del Trabajo las respectivas cláusulas de dicho contrato y obtener una respuesta conforme a la ley de las deducciones que se me han practicado.

SEGUNDO: solicito a la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA. Identificada con NIT. 860.514.592-5 copia de los desprendibles de pago de los últimos tres (3) meses, además, copia de la planilla que nos hacen firmar por el pago de las horas extras y dominicales y comisiones.

TERCERO: solicito a la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA. Identificada con NIT. 860.514.592-5 copia del informe final sobre el respectivo inventario realizado a la Economía 19 No. 2 — ubicada en la calle 19 No. 7 — 30 bajo la dirección de la señora Giovanna Cortés en el mes de marzo de 2019, esto con el fin de evidenciar los respectivos faltantes y sobrantes de inventarios, también como su costo estimado, de los cuales estamos siendo objeto de deducciones en el pago de nómina.

CUARTO: solicito al Ministerio del Trabajo — Territorial Huila, se den los respectivos informes legales sobre mi caso, según los hechos CUARTO, QUINTO Y SEXTO, además se realicé una investigación exhaustiva sobre mi caso y el de otros compañeros, sobre los posibles abusos laborales por parte la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA. Identificada con NIT. 860.514.5925 ya que considero se me están violando mis derechos como trabajador, el cual en estos momentos estoy ejerciendo en la ciudad de Neiva —Huila en la economía No. 21 ubicada en la plazoleta del barrio Encenillo".

Mediante Auto No. 1094 del 26 de septiembre de 2021, el Coordinador del Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación IVC RCC, dispone AVOCAR, el conocimiento de la presente actuación, y en consecuencia, dicta auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA, identificada con Nit No. 860.514.5925, con domicilio principal en la carrera 12 No. 17 - 67 de la Ciudad de Bogotá D.C., por la presunta violación a normas laborales individuales, y comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Diego Fernando Quimbaya Rengifo, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de la querrela.

Con oficio No. 08SE2019724100100002927 del 30 de septiembre de 2019, se comunicó el Auto No. 1094 del 26 de septiembre de 2019, al representante legal de **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA**, comunicación debidamente recibida el 03 de octubre de 2019, según guía No. YG241554910CO emitida por la empresa 4/72 de Servicios Postales Nacionales S.A.

Con oficio No. 08SE2019724100100002928 del 30 de septiembre de 2019, se comunicó el Auto No. 1094 del 26 de septiembre de 201, a la señora **LAURA FERNANDA MANIOS PATIO**, comunicación debidamente recibida el 02 de octubre de 2019, según guía No. YG241554906CO emitida por la empresa 4/72 de Servicios Postales Nacionales S.A.

Con Auto No. 1276 del 22 de octubre de 2019 se dio cumplimiento Auto Comisorio, y se dispuso a la práctica de pruebas ordenadas.

Se comunico el contenido del Auto No. 1276 cumplimiento Auto Comisorio, mediante oficio No. 08SE2019724100100003189 del 22 de octubre de 2019, informando a **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA** identificada con Nit No. 860.514.5925, con domicilio principal en la carrera 12 No. 17 - 67 de la Ciudad de Bogotá D.C, de las pruebas a practicar, comunicación debidamente recibida el 25 de octubre de 2019, según guía No. YG243684648CO emitida por la empresa 4/72 de Servicios Postales Nacionales S.A.

Así mismo se comunicó el contenido del Auto No. 1276 cumplimiento Auto Comisorio, mediante oficio No. 08SE2019724100100003190 del 22 de octubre de 2019, informando a la señora **LAURA FERNANDA MANIOS PATIO**, de las pruebas a practicar, comunicación debidamente recibida el 24 de octubre de 2019, según guía No. YG2243684634CO emitida por la empresa 4/72 de Servicios Postales Nacionales S.A.

Mediante oficio radicado bajo el No. 11EE2019724100100004143 de fecha 13 de noviembre de 2019, el señor **JAIRO ALBERTO MORALES UMBA**, en calidad de representante legal de Deposito Principal de Drogas, allega respuesta de la Averiguación Preliminar, aportando las siguientes pruebas: 1). Copia del contrato de trabajo, (F. 26), 2). Copia de afiliación al sistema de seguridad social integral de la señora Laura Maníos, (F. 27), 3). Copia de pago de planilla de aportes de sistema de seguridad social integral de la señora Laura Maníos (F. 28-32), 4). Copia de la nómina de los meses de junio, julio y agosto (F. 35-40), 5). Copia del reglamento interno de trabajo (F. 41-68), 6) certificación jornada laboral (F. 69).

Por medio del oficio No. 08SE2019724100100003545 del 18 de noviembre de 2019 se citó a diligencia de testimonio a la señora Olga Lucia Rojas Cuellar.

Con oficio No.11EE2019724100100004235 del 19 de noviembre de 2019, la señora Laura Fernanda Maníos allega prueba para que haga parte dentro de la presente investigación. (recibos, vistos a folios 72 – 74).

Mediante constancia se dio a conocer la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan el presente proceso, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución.

Conforme a la constancia se informa lo pertinente a la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", emitida por el Ministerio del Trabajo, se establece que NO

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos establecidos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

El 22 de mayo de 2020, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, allega memorando No. 08SI2020724100100000286, a la Coordinadora del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Huila, dando informe del expediente.

Mediante constancia se informa lo relacionado con la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020", que fue publicada en el Diario Oficial No 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día 10 de septiembre de 2020.

Mediante auto No. 0724 del 06 de julio de 2021, se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Andruly Carolina Medina Fierro.

Por medio del oficio No. 08SE2019724100100003435 del 04 de agosto de 2021, se envía citación a la señora Laura Fernanda Maníos Patio, a fin de que comparezca al despacho, para que explique lo relacionado con los recibos allegados al expediente. (oficio devuelto bajo la causal de DESCONOCIDO conforme Guía No. YG275098940CO, emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.).

Se envía nuevamente citación a la señora Laura Fernanda Maníos Patio, mediante oficio No. 08SE2019724100100003435 del día 14 de septiembre de 2021, para que comparezca al despacho, y explique lo relacionado con los recibos allegados al expediente.

El 14 de septiembre de 2021, la inspectora deja CONSTANCIA, en los siguientes términos: " A la fecha y siendo las 10:47 AM, se deja constancia que se realizó llamada telefónica a la señora LAURA FERNANDA MANIOS, al abonado celular 3204172828, aportado en el escrito de querella, donde se le comunico que, mediante correo certificado del 04 de agosto de 2021, se le había enviado citación a diligencia administrativa laboral, a la dirección calle 18 sur No. 35-03 aportado en la querella la cual fue devuelta por el Servicio postal 472, con causal DESCONOCIDO; la señora Maníos manifiesta que ya no reside en esa dirección, y que teniendo en cuenta que no tiene interés de continuar con la queja no reporta su nueva dirección".

La empresa Servicios Postales Nacionales S.A hace devolución del oficio 08SE2019724100100003435 del día 14 de septiembre de 2021, enviado a la señora Laura Fernanda Maníos Patio, con la causal de DESCONOCIDO, conforme Guía No. YG276727607CO.

El 04 de noviembre de 2021, la inspectora deja CONSTANCIA, en los siguientes términos: "...se realizó llamada telefónica a la señora LAURA FERNANDA MANIOS, al abonado celular 3204172828, aportado en el escrito de querella, donde se le comunico que, mediante correo certificado del 04 de agosto de 2021 y el 14 de agosto de los mismos se le había enviado citación a diligencia administrativa laboral, a la dirección calle 18 sur No. 35-03 aportado en la querella la cual fue devuelta por el Servicio postal 472, con causal DESCONOCIDO; y teniendo en cuenta que en llamada anterior se informó por parte de la querellante que ya no residida en la dirección aportada en la querella se le indago para que suministrara la nueva dirección, a fin de notificarla y citarla, sin embargo la señora Maníos se negó aportar su dirección por lo cual se le solicito se nos informara un correo electrónico a fin de allegar lo mencionado, informando la señora que no estaba interesada en seguir con la querella sin embargo se le informó que se le remitiría al correo que nos

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

aportara las comunicaciones pertinentes, informándonos así que el correo es: lafa1813.8@hotmail.com, sin embargo insistió en no estar interesada en continuar".

Correo del 05 de noviembre de 2021. Enviado a lafa1813.8@hotmail.com con citación para el día 11 de noviembre de 2021.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Querrela radicada por la señora **LAURA FERNANDA MANIOS PATIO** bajo el No. 11EE2019724100100003268 del 04 de septiembre de 2019, pone de conocimiento la presunta violación a normas de derecho laboral individual en los siguientes términos:
2. Auto No. 1094 del 26 de septiembre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, procede a iniciar Averiguación Preliminar DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA, Identificada con Nit No. 860.514.5925, con domicilio principal en la carrera 12 No. 17 - 67 de la Ciudad de Bogotá D.C., y comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Diego Fernando Quimbaya Rengifo, para la práctica de pruebas.
3. Oficio No. 08SE2019724100100002927 del 30 de septiembre de 2019, comunicando el Auto No. 1094 del 26 de septiembre de 2019, al representante legal de **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA.**
4. Guía de recibido No. YG241554910CO del 03 de octubre de 2019 emitida por la empresa 4/72 de Servicios Postales Nacionales S.A.
5. Oficio No. 08SE2019724100100002928 del 30 de septiembre de 2019, comunicando el Auto No. 1094 del 26 de septiembre de 201, a la señora **LAURA FERNANDA MANIOS PATIO**,
6. Guía de recibido No. YG241554906CO del 02 de octubre de 2019 emitida por la empresa 4/72 de Servicios Postales Nacionales S.A.
7. Auto No. 1276 del 22 de octubre de 2019 dando cumplimiento al Auto Comisorio, y se dispuso a la práctica de pruebas.
8. Comunicación del Auto No. 1276, mediante oficio No. 08SE2019724100100003189 del 22 de octubre de 2019, a **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LIMITADA** Identificada con Nit No. 860.514.5925.
9. Guía No. YG243684648CO del 25 de octubre de 2019 emitida por la empresa 4/72 de Servicios Postales Nacionales S.A.
10. Comunicación del Auto No. 1276 donde se da cumplimiento Auto Comisorio, mediante oficio No. 08SE2019724100100003190 del 22 de octubre de 2019, a la señora **LAURA FERNANDA MANIOS PATIO**.
11. Guía No. YG2243684634CO del 24 de octubre de 2019 emitida por la empresa 4/72 de Servicios Postales Nacionales S.A.
12. Respuesta mediante oficio No. 11EE2019724100100004143 de fecha 13 de noviembre de 2019, del señor **JAIRO ALBERTO MORALES UMBA**, en calidad de representante legal de Deposito Principal de Drogas, allegando los siguientes documentos:

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 1). Copia del contrato de trabajo, (F. 26), 2). Copia de afiliación al sistema de seguridad social integral de la señora Laura Manios, (F. 27), 3). Copia de pago de planilla de aportes de sistema de seguridad social integral de la señora Laura Manios (F. 28-32), 4). Copia de la nómina de los meses de junio, julio y agosto (F. 35-40), 5). Copia del reglamento interno de trabajo (F. 41-68), 6) certificación jornada laboral (F. 69).
13. Oficio No. 08SE2019724100100003545 del 18 de noviembre de 2019 citando a diligencia de testimonio a la señora Olga Lucia Rojas Cuellar.
14. Oficio No. 11EE2019724100100004235 del 19 de noviembre de 2019, donde la señora Laura Fernanda Manios allega pruebas.
15. Constancia dando a conocer la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 "*Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria*" declarada en atención a la aparición del virus coronavirus COVID-19, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020, al término de este plazo se reanudarán los términos establecidos en las normas que regulan el presente proceso, a partir del 1 de abril de 2020, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos, salvo que se decida dar continuidad a la aplicación de la resolución.
16. Constancia informando la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 "*Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020*", emitida por el Ministerio del Trabajo, se establece que NO corren términos procesales, implicando la interrupción de los términos de caducidad y prescripción del presente proceso. La suspensión de términos adoptada en la resolución citada tendrá vigencia hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos establecidos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.
17. Memorando No. 08SI2020724100100000286 del 22 de mayo de 2020, dando informe del expediente.
18. Constancia informando la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, donde el Ministerio del Trabajo resolvió "*Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020*", que fue publicada en el Diario Oficial No 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, en consecuencia, se reanudaron los términos procesales a partir del día 10 de septiembre de 2020.
19. Auto No. 0724 del 06 de julio de 2021, reasignando el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Andruely Carolina Medina Fierro.
20. Oficio No. 08SE2019724100100003435 del 04 de agosto de 2021, citando a la señora Laura Fernanda Manios Patio.
21. Guía No. YG275098940CO devuelta bajo la causal de DESCONOCIDO, emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.).
22. Oficio No. 08SE2019724100100003435 del día 14 de septiembre de 2021 citando nuevamente a la señora Laura Fernanda Manios Patio.

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

23. Guía No. YG276727607CO devuelta bajo la causal de DESCONOCIDO, emitida por Servicios Postales Nacionales S.A.).
24. CONSTANCIA del 14 de septiembre de 2021.
25. CONSTANCIA del 04 de noviembre de 2021.
26. Correo del 05 de noviembre de 2021. Enviado a lafa1813.8@hotmail.com con citación para el día 11 de noviembre de 2021.
27. Constancia de no comparecencia de fecha 11 de noviembre de 2021, donde la querellante no asistió a diligencia de ratificación y ampliación de querrela.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el caso sub examine, radicado con No. 11EE2019724100100003268 del 04 de septiembre de 2019, querrela presentada por la señora LAURA FERNANDA MANIOS PATIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.925.124, informa:

"... PRIMERO: inicié mis labores en esta empresa el día 16 de marzo de 2018 ocupando el cargo de CAJERA, bajo la modalidad de contrato a término indefinido devengando un salario básico mensual legal vigente.

SEGUNDO: mis labores durante el año 2018, las estuve ejerciendo en ciudad de Bogotá, tiempo en el cual, laboré en una de sus sedes — Economía 19 No. 2 — ubicada en la calle 19 No. 7 — 30, durante un tiempo aproximado de siete (07) meses, bajo la administración de la señora Giovanna Cortés, mi jefa directa.

El día 18 de diciembre del mismo año, realicé una solicitud de traslado a la ciudad de Neiva — Huila, la cual fue dirigida al jefe de zona Héctor García, obteniendo una respuesta positiva sobre dicha solicitud, la cual se hizo efectiva el día once (11) de febrero de 2019.

TERCERO: con lo anterior, una vez dada la fecha de traslado hacia mi nuevo centro de trabajo en la ciudad de Neiva, una (1) semana antes, hice entrega a mi jefa directa de los tramos que me habían asignado en la Economía 19 No. 2, haciendo los respectivos Kardex y limpieza de los mismos, en donde no presenté ninguna novedad en cuanto a faltantes o sobrantes de inventarios bajo el visto bueno de mi jefa directa.

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

CUARTO: meses después de estar laborando en la ciudad de Neiva, recibí una notificación de la señora Giovanna Cortés sobre el descuento a todos los empleados de la Economía 19 No. 2, el cual, en mi caso, el descuento es por valor de \$ 47.800 durante un tiempo de once (11) quincenas, caso especial que en la Nómina aparece bajo el concepto de "PRESTAMO E", sin embargo, ese descuento, según me informa la señora Cortés es respecto a faltantes y sobrantes de inventarios, resultado de una auditoría hecha por el área encargada en dicha economía.

QUINTO: por consiguiente, notifico al ministerio del trabajo y envié copia del formato que se nos hizo firmar en blanco por parte de la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA. con el fin de justificar este descuento de nómina por los respectivos faltantes y sobrantes de inventarios, esto a manera de "legalizar" dicha deducción y manipular los valores de los respectivos descuentos.

SEXTO: por último, notifico al Ministerio del Trabajo, sobre el horario laboral que he venido ejerciendo en esta empresa desde que inicié mis labores en el año 2018, los cuales, además de trabajar los domingos y días festivos (días que nos pagan \$ 10.000 por concepto de almuerzo) con derecho a un (1) descanso cada quince (15) días, NO se ven reflejados el pago de las horas extras en la nómina, que por ley tengo derecho, sin embargo, a manera de "legalizar" estas horas extras, DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA., a través de los diferentes pagos de comisiones que nos realizan diferentes laboratorios por venta de sus productos, nos hacen firmar un documento sobre el pago de comisiones, que también NO aparecen en los desprendibles de pago de nómina con el simple objetivo de disminuir la base de liquidación, aclarando que de este mismo pago de comisiones, el sistema manejado en los respectivos centros de trabajo, automáticamente luego de superar un monto en ventas promocionado de \$ 55.000 envía ese valor a un concepto de horas extras dominicales y festivas, esto a manera de "legalizar" el respectivo pago, que de ningún modo se le hace al trabajador.

PETICIONES

PRIMERO: solicito a la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA. Identificada con NIT. 860.514.592-5 copia de mi contrato laboral en el cual se evidencié mi firma, esto con el fin de analizar con el Ministerio del Trabajo las respectivas cláusulas de dicho contrato y obtener una respuesta conforme a la ley de las deducciones que se me han practicado.

SEGUNDO: solicito a la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA. Identificada con NIT. 860.514.592-5 copia de los desprendibles de pago de los últimos tres (3) meses, además, copia de la planilla que nos hacen firmar por el pago de las horas extras y dominicales y comisiones.

TERCERO: solicito a la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA. Identificada con NIT. 860.514.592-5 copia del informe final sobre el respectivo inventario realizado a la Economía 19 No. 2 — ubicada en la calle 19 No. 7 — 30 bajo la dirección de la señora Giovanna Cortés en el mes de marzo de 2019, esto con el fin de evidenciar los respectivos faltantes y sobrantes de inventarios, también como su costo estimado, de los cuales estamos siendo objeto de deducciones en el pago de nómina.

CUARTO: solicito al Ministerio del Trabajo — Territorial Huila, se den los respectivos informes legales sobre mi caso, según los hechos CUARTO, QUINTO Y SEXTO, además se realicé una investigación exhaustiva sobre mi caso y el de otros compañeros, sobre los posibles abusos laborales por parte la empresa DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA. Identificada con NIT. 860.514.5925 ya que considero se me están violando mis derechos como trabajador, el cual en estos momentos estoy ejerciendo en la ciudad de Neiva —Huila en la economía No. 21 ubicada en la plazoleta del barrio Encenillo".

Conforme a lo antes expuesto mediante Auto No. 1094 del 26 de septiembre de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, procede a iniciar Averiguación Preliminar a **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA**, con domicilio en la Carrera 12 No. 17-67 de la Ciudad de Bogotá D.C, y comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Diego Fernando Quimbaya Rengifo, para practica de pruebas.

Dentro de la Averiguacion preliminar se solicitó a la empresa DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA, los siguientes documentos:

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Copia del contrato laboral de la señora LAURA FERNANDA MANIOS PATIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.084.925.124.
- ✓ Copia de afiliación al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y caja de compensación) de la señora LAURA FERNANDA MANIOS PATIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.084.925.124.
- ✓ Copia de pago de la (planilla) de aportes al sistema de seguridad social integral integral (salud, pensión, ARL y caja de compensación) donde se relacione a la trabajadora LAURA FERNANDA MANIOS PATIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.084.925.124.
- ✓ Copia de la nómina de los meses de (junio, julio y agosto) donde se relacione a la trabajadora LAURA FERNANDA MANIOS PATIO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.084.925.124.
- ✓ Copia de reglamento interno de trabajo.
- ✓ Certificación donde se estipule la jornada laboral de los trabajadores.
- ✓ Copia de permiso otorgado por el ministerio para laborar tiempo suplementario o de horas extras.

Mediante radicado No. 11EE2019724100100004143 de fecha 13 de noviembre de 2019, el señor **JAIRO ALBERTO MORALES UMBA**, en calidad de representante legal de Deposito Principal de Drogas, allega respuesta de la Averiguación Preliminar, aportando las siguientes pruebas:

- 1). Copia del contrato de trabajo.
- 2). Copia de afiliación al sistema de seguridad social integral de la señora Laura Maníos-
- 3). Copia de pago de planilla de aportes de sistema de seguridad social integral de la señora Laura Maníos.
- 4). Copia de la nómina de los meses de junio, julio y agosto.
- 5). Copia del reglamento interno de trabajo.
- 6) certificación jornada laboral.

Conforme a las pruebas reseñadas en precedencia, este Despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

Conforme a las funciones conferidas por la Constitución y la Ley, este Ministerio tiene como objetivo principal de acuerdo al Artículo 1 del Decreto 4108 de 2011, la: "... *formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales....*". (Negrilla y subrayo fuera de texto)

Ahora bien, de acuerdo al artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo "...*El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo...*" (Negrilla y subrayo fuera de texto)

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1610 de 2013 "*Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las Inspecciones del Trabajo y los acuerdos de formalización laboral*", establece la competencia general de este Ente Ministerial bajo los siguientes lineamientos:

"Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Igualmente, el artículo 2° de la Ley 1610 de 2013, establece los principios orientadores de Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias así:

"Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias se regirán por los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, los Convenios

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Internacionales, en especial los de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Colombia y demás normas sobre inspección del trabajo y del ejercicio de la función administrativa."

Por su parte, el Numeral 2 del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, prevé como una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social la *Función Coactiva o de Policía Administrativa*, así:

"Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad."

Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 486 C.S.T. determina:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta las averiguaciones preliminares adelantadas y el material probatorio analizado, y al indagar la presunta conducta de exceder la jornada ordinaria de trabajo máxima legal artículo 161 del código sustantivo del trabajo, se determinó que no existe vulneración a la normatividad laboral individual.

De igual forma se citó a la quejosa en repetidas oportunidades, mediante oficios a la dirección aportada, llamadas telefónicas y a su correo electrónico, a fin de que realizara ampliación, aclaración y ratificación de la queja presentada, sin embargo, no se obtuvo ninguna respuesta.

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento Administrativo Sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá al archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar en contra del empleador **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA**, con domicilio en la Carrera 12 No. 17-67 de la Ciudad de Bogotá D.C, por los motivos anteriormente expuestos en la parte motiva del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados al **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA**, con domicilio en la carrera 12 No. 17-67 de la Ciudad de Bogotá D.C, y **ADVERTIR** que,

Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

para el trámite de notificación de la presente decisión, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Reviso:  Lardila.

